

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 197.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 respondió a la sentida necesidad, reclamada, además, muy insistentemente por la opinión pública, de mantener la más provechosa descentralización administrativa por los resultados bienhechores que las iniciativas de las Corporaciones populares están llamadas a ejercer en la vida local, como también al restablecimiento de la integridad de la ley Municipal vigente, que contiene principios vigorosos de libertad y respeto a la acción peculiar de los Ayuntamientos dentro de su propia y reconocida competencia, propósitos todos dignos del mayor elogio, y que el Ministro que tiene la honra de suscribir, es el primero en reconocer y sancionar.

Ante consideraciones apremiantes que obligan a respetar en toda su eficacia preceptos taxativos de ley y reglamentación de observancia obligatoria, en cuanto al procedimiento contencioso se refiere, por haberlo así declarado además la jurisprudencia promulgada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, se hace preciso la reforma de

dicha Real disposición, sólo en cuanto con este particular se relaciona, imponiéndose por ello, y como obligada consecuencia, restablecer el estado de derecho anterior en determinados actos que, por afectar a la organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, no pueden quedar sometidos a recursos ordinarios contenciosos provinciales de tramitación reglamentada, cuando de las providencias de los Gobernadores se trata, sin agotar antes todas las garantías de resolución convenientes, hasta tanto se sancionan las leyes de reforma y nueva organización municipal que el Gobierno se propone con toda brevedad someter a la deliberación de las Cámaras.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe se permite someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 7 de Julio de 1911.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En cumplimiento de la ley y Reglamento vigentes que regulan el procedimiento contencioso-administrativo, todos los recursos de esta clase relacionados con el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, se substanciarán en lo sucesivo en la forma y plazos ordinarios previstos en la legislación especial de referencia, quedando modificadas, en cuanto para ello sea necesario, las disposiciones de aquel Real decreto y restablecido el estado de derecho anterior.

Dado en Palacio a siete de Julio

de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(De la *Gaceta* núm. 189).

REAL ORDEN

El desarrollo que en Italia y otros puntos de Europa ha tomado la epidemia colérica, impone, como medida de previsión, que todo el personal de estas Inspecciones generales ocupe sus puestos en las mismas; y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declaren caducadas todas las licencias, cualquiera que sea su fundamento, que hayan sido concedidas a los expresados funcionarios, quienes así como los de Sanidad de puertos nombrados en los últimos concursos, deberán presentarse inmediatamente en el lugar de su destino, sin excusa ni pretexto alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1911.—Barroso.—Sres. Inspectores generales de Sanidad interior y exterior.

(De la *Gaceta* núm. 188.)

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Pradoluengo (Burgos), el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen;

«Resultando que el Ayuntamiento, en instancia al Sr. Ministro, expone que en aquella villa desde el año 1896 existen dos escuelas de niños y dos de niñas, en razón a los 2600 habitantes que entonces arrojaba el Censo, pero que la población ha venido disminuyendo

constantemente por la emigración a América, que algún año excedió de 200 individuos, y que, por otra parte, el municipio siente una aguda crisis por la total paralización de la vida industrial y fabril, y que, en consecuencia, interesa que se supriman una escuela de niños y otra de niñas, a cuyo sostenimiento le es imposible atender;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza informa favorablemente la pretensión:

»Resultando que en igual sentido emiten dictamen la Inspección y Junta provincial:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que no puede accederse a lo solicitado, en vista de que el Censo oficial vigente del año 1900, asigna a Pradoluengo 2.670 habitantes, correspondiendo, por tanto, a este municipio cuatro escuelas elementales:

»Considerando que para determinar la población sólo puede atenderse al Censo oficial vigente:

»Considerando debidamente demostrada la imposibilidad de que el Ayuntamiento de Pradoluengo sostenga las cuatro escuelas públicas que la ley exige:

»El Consejo opina que procede aprobar el proyecto de Arreglo escolar de que se trata, y que por el Estado se otorgue al Ayuntamiento de Pradoluengo la oportuna subvención.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, a los efectos de la implantación del arreglo escolar definitivo de la provincia de Burgos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo trasmito á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1911.—El Director general, Altamira.—Sr. Rector del Distrito universitario de Valladolid.

(De la Gaceta núm. 188.)

Circular.

La Gaceta correspondiente al día 23 de Junio último publica una Ley, por la que se concede á este Departamento un crédito de 263.720'82 pesetas, destinadas al pago de los gastos de material que se adeudan por el servicio de adultos, segundo semestre del año 1907, y como su importe ha de destinarse precisamente al pago de las atenciones que se hallen en este caso, esto es, realizadas ya y desde entonces por los Maestros sin haber sido satisfechas, los libramientos solo podrán hacerse previa remisión de cuentas que acrediten los gastos efectuados, y á fin de ordenar su abono de modo conveniente, comunico á V. S. estas instrucciones para conocimiento de los señores Maestros interesados y de los Habilitados de los partidos judiciales de esa provincia, á quienes ordenará su exacto cumplimiento.

1.^a Los señores Maestros de primera enseñanza que hubiesen tenido clases de adultos en el año 1907, y á quienes se adeude el gasto de material que realizaron durante el segundo semestre de aquel año, deberán formular cuentas justificadas de su importe, que remitirán inmediatamente á las Juntas provinciales de la provincia á que pertenezca el pueblo en que desempeñaron aquel servicio, conteniendo el importe de estas cuentas en el límite correspondiente á la mitad de la consignación total asignada á sus Escuelas en aquel año.

Estas cuentas pueden llevar la fecha de entonces ó la corriente.

2.^a Deberá utilizarse como modelo para rendir estas cuentas, el mismo que sirve para las atenciones generales de todos los años, detallado en las instrucciones aprobadas por Real orden de 27 de Marzo de este año.

3.^a Recibidas en las Juntas provinciales las cuentas de los Maestros que se encuentren en este caso, deberán ser examinadas, censuradas y aprobadas, hecho lo cual, los Secretarios Jefes de las Secciones

provinciales deberán facilitar á los Habilitados nota ó relación detallada de las cuentas aprobadas para que formulen su cuenta general del partido, debiendo tener muy presente al realizar estas diligencias que el crédito con que han de efectuarse los pagos ha sido solicitado y concedido, y ha de ser distribuido con arreglo á los datos comprendidos en las certificaciones que fueron en aquel año expedidas por las Juntas provinciales.

4.^a Esta cuenta general deberá ser redactada por los Habilitados, conforme al modelo usual y corriente aprobado con el número 7 de las Instrucciones generales de 27 de Marzo de este año, ya citadas, teniendo presentes las siguientes observaciones:

a) El recibo que debe ceder el Maestro cuando el pago se hace con anterioridad á la formación de las cuentas, no debe en esta ocasión unirse á aquéllas, puesto que la rendición de cuentas va á ser hecha con anterioridad al pago. Este recibo será unido á las cuentas en el momento oportuno, como se indica más adelante.

b) Tampoco habrán de acompañarse á estas cuentas las cartas de pago de reintegro al Tesoro del impuesto del 1,20 por 100. Este reintegro no debe hacerse por los Habilitados, porque después al hacer el pago de las cuentas la Delegación de Hacienda de cada provincia descontará del libramiento el impuesto, percibiendo el Habilitado en su día la cantidad líquida que ha de abonarse á los Maestros.

c) Para estos efectos, los señores Habilitados deberán tener presente que en la casilla de sus cuentas correspondientes á las cantidades deben consignar el íntegro de la asignación que corresponde al segundo semestre de la clase de adultos, esto es, la asignación (líquida) que debe percibir y justificar el Maestro, más el 1,20 por 100 del impuesto de pagos del Estado, más el 0,50 por 100 de habilitación.

d) Nada hay que detallar ni consignar en la liquidación de cargo y data, porque el libramiento no ha de percibirse por los Habilitados, sino con posterioridad á la remisión de las cuentas; pero sí deberá hacerse en el lugar correspondiente la demostración de los descuentos ó impuestos. La fecha de esta cuenta puede ser la de 1907, si ya estuvieran formuladas, ó la corriente, si ahora se formulan.

5.^a Formuladas así las cuentas ó relación general de gastos por los Habilitados, deberán remitirlas á la Sección de las Juntas provinciales, acompañando un segundo ejemplar ó copia de estas relaciones.

6.^a Los Jefes de las Secciones dispondrán que estas cuentas sean diligenciadas en la forma que determina la Instrucción número 20 de las aprobadas en 27 de Marzo último, y unirán á ellas las cuentas de los Maestros, remitiéndolas á esta Dirección General para su abono.

7.^a La Dirección General ordenará el pago de su importe á favor de los señores Habilitados de los partidos judiciales, y cuando éstos hagan efectivo el libramiento deberán proceder inmediatamente al pago, recogiendo de los Maestros el recibo correspondiente (modelo número 6 de los aprobados por las Instrucciones ya citadas), recibos que deberán unir en las Delegaciones de Hacienda á los libramientos realizados.

8.^a Los Habilitados de los partidos judiciales quedan obligados á notificar á los señores Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción Pública que se ha efectuado el pago totalmente, cuando así se haya hecho, y estos funcionarios lo comunicarán á esta Dirección General inmediatamente para dar á los pagos la debida publicidad.

9.^a Estos pagos deberán realizarse por los señores Habilitados en el mismo plazo que las Delegaciones de Hacienda conceden para la firma y devolución de las nóminas de personal, y, en todo caso, deberán tener muy presente que cuando no les sea posible efectuarlo no deben retener en su poder los fondos realizados, sino que deberán ingresarlos al Tesoro en las Delegaciones de Hacienda de las provincias.

10. Todas las diferencias preliminares á la expedición de los libramientos, deben hacerse por las Secciones de Instrucción Pública de las Juntas provinciales, Maestros y Habilitados con la mayor rapidez posible para que los pagos puedan efectuarse desde luego.

Madrid, 9 de Julio de 1911.—El Director general, R. Altamira.—Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública.

(De la Gaceta núm. 193.)

Delegación de Hacienda

Con arreglo á la base 1.^a, artículo 3.^o de la ley de 30 de Agosto de 1896 y á lo prevenido por el artículo 238 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos, de 11 de Octubre de 1898, esta Delegación anuncia concurso público para el arriendo de los derechos del expresado impuesto y de los recargos municipales, correspondientes á los distritos municipales de esta provincia, consignados en la relación que á continuación se inserta y que publica la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, bajo las bases siguientes:

1.^a El concurso queda abierto durante la segunda quincena del corriente mes, para el arriendo directo por la Hacienda de los derechos del Tesoro y del recargo municipal en cada municipio de los que la expresada relación comprende y por las cantidades que á cada uno se señala por el cupo para el Tesoro, con más el recargo municipal correspondiente en el año de 1912 y caso de solicitarlo, en los cuatro sucesivos.

2.^a Con la garantía del 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos que se constituirá en depósito provisional todos los días laborables de la segunda quincena de este mes, de doce de la mañana á una de la tarde, podrán presentar proposiciones por escrito y en pliego abierto, cubriendo ó mejorando el tipo de concurso ante la Junta que al efecto se constituirá, presidida por el Administrador de Propiedades é Impuestos, en el local que ocupa dicha Administración, calle de San Juan, núm. 78, 1.^o

3.^a En la sesión que celebra la Junta el día 31 y último del corriente mes, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas, pujas á la llana, desde la una de la tarde á las tres de la misma, en que quedará terminado el concurso.

4.^a El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por esta Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos.

5.^a Si en la época reglamentaria el Ayuntamiento y asociados respectivos subiesen ó bajasen el

tanto por ciento para recargos municipales, en este caso subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los expresados recargos.

6.ª Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá darse posesión al Arrendatario, siempre que acredite haber constituido las fianzas de los derechos del Tesoro y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos, dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

7.ª Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de 20 días desde que se le notifique la adjudicación ó en su caso no ampliase la respectiva á los recargos, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza que tuviere prestada.

8.ª El contrato y la fianza se elevarán á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasionen la subasta serán de su cuenta.

9.ª El Arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, respecto del impuesto de Consumos del término municipal.

10. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y disposiciones legales vigentes, así como á los preceptos contenidos en el Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898.

11. El arrendatario facilitará mensualmente á la Administración de Propiedades é Impuestos un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido durante el mismo período en el término municipal, obligán-

dose también á presentar los libros que lleve, siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

12. Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto por ciento en que consisten los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta pudiera tener.

13. El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos, y, en su caso, arbitrios municipales, ha de entregarlo en la caja del Tesoro de la provincia y en la del municipio respectivamente, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verificase quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

14. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

15. Si dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

16. Si se alterasen en alza ó en baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase en aquélla, se aumentaría ó disminuiría proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

17. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente cuando tiene establecida la admi-

nistración directa del impuesto; sin embargo, el arrendatario tendrá derecho á percibir como premio de recaudación el 5 por 100 sobre el importe total que recaude por los arbitrios únicamente.

18. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda en las capitales, y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con arreglo al procedimiento administrativo.

19. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

20. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

21. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

22. No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos del Ayuntamiento respectivo que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la corporación.

2.º Los Jueces y fiscales municipales, ni los suplentes de unos ni de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

23. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de subas-

ta y acepten las condiciones anunciadas, ni se celebrará más que la primera subasta, no admitiéndose tampoco después de terminado el acto ninguna otra proposición.

Burgos 13 de Julio de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Modelo de proposición para solicitar los arriendos sobre las especies de consumos á que se refiere el anterior anuncio.

D..., habitante en..., calle de..., número..., con cédula personal de... clase, número..., expedida en... á... de... 19..., á V. S. respetuosamente expone: que enterado de la convocatoria inserta en el Boletín oficial del día... del mes actual, por la que se anuncia concurso para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos que expresa la relación de esa Administración, inserta en el mismo periódico, y conviniéndole al que suscribe el arriendo del pueblo de..., ofrece por dicho arriendo en concepto de derechos ó cupo para el Tesoro, la cantidad proporcional correspondiente al tanto por 100 que el Ayuntamiento acuerde en su día como recargos municipales sobre aquellos derechos.

La cantidad expresada se entiende por cada año.

Bajo mi responsabilidad hago constar que no me hallo comprendido en ninguno de los números relacionados en el artículo 229 del Reglamento vigente de consumos.

Suplico á V. S. se sirva admitir esta proposición, y, en su virtud, se me adjudique el arriendo de las especies de consumos del pueblo de..., por los años naturales de... y por la cantidad que es expresada.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que resultan deudores á la Hacienda por el impuesto de consumos correspondiente á los trimestres ó parte de ellos, ó que no han cumplido las disposiciones legales y las contenidas en el capítulo 24 y siguientes del Reglamento de dicho impuesto, relativas á los medios establecidos para hacer efectivo el mismo, cuya relación se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 238 del citado Reglamento fecha 11 de Octubre de 1898.

PUEBLOS.	CUPO PARA EL TESORO SEÑALADO Á CADA TÉRMINO MUNICIPAL										Tanto por 100 establecido como recargo municipal.	Medio ó medios adoptados en la localidad para hacer efectivo el impuesto	Cantidad producida según los últimos arriendos en los distritos donde están ó han estado subastadas las especies sujetas al pago del impuesto.						OBSERVACIONES	
	Consumos y Cereales.		Alcoholes		Sal		Total		Total general				Para el Tesoro.		Para el municipio.		Total.			
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
Castrillo de la Reina..	3109	30	263	50	527	»	3899	80	3899	80	100	Arriendo á venta libre.	2464	20	2464	20	4928	40	Deudor del 1.º y 2.º trimestre.	
Hoyales de Roa.....	1295	40	190	50	381	»	1866	90	1866	90	100	Idem á la exclusiva.	1517	50	1517	50	3035	»	Idem.	
Peñaranda de Duero..	4690	50	397	50	795	»	5883	»	5883	»	100	Idem libre y á la id.	Anulados los arriendos...						»	Idem.
Quemada.....	1201	90	176	75	353	50	1732	15	1732	15	100	Idem á la exclusiva.	150	»	150	»	300	»	Idem.	
Quintanilla Vivar....	732	70	107	75	215	50	1055	95	1055	95	100	Idem id.....	1062	50	1062	50	2125	»	Idem.	
Valle de Zamanzas....	962	20	141	50	283	»	1386	70	1386	70	100	Reparto vecinal....	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Zazuar.....	3059	15	259	25	518	50	3836	90	3836	90	100	Arriendo á la exclusiva	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Prádanos de Bureba..	547	40	80	50	161	»	788	90	788	90	»	»	»	»	»	»	»	»	No cumplió con el art. 24.	
San Millán de Lara...	926	50	136	25	272	50	1335	25	1335	25	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Valluércanes.....	731	»	107	50	215	»	1053	50	1053	50	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	

Burgos 13 de Julio de 1911.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Beleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Belorado.

D. Amado Salas Medina Rosales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 7 de Agosto próximo y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado y sala destinada al efecto, la segunda subasta de los bienes raíces embargados á D. Bernardino Mateo Manso, vecino en la actualidad de Melilla, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, para con su producto hacer efectivo el importe de las costas de que es responsable y fueron causadas en la tercería de dominio á instancia de su apoderado D. Venancio Alonso Oca, contra D. Esteban Martínez Bedón, y D. Angel Cámara Arrieta, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja indicada.

3.^a El título de propiedad de repetidos bienes estará de manifiesto en la Secretaría judicial del que autoriza, para que puedan examinarlo los que deseen tomar parte en la subasta, y á los que se previene que deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Bienes que se subastan sitos en jurisdicción de Villambistia.

Una heredad al término del Cañal, de 15 áreas y cinco centiáreas, tasada en 175 pesetas.

Otra en Prado Concejo, de siete áreas, en 160 pesetas.

Otra en el Cárcabo, de 15, en 225.

Otra en Fuentelosa, de 14, en 70.

En su virtud, quien quisiere hacer postura á dichos bienes acuda á este Juzgado en el día y hora indicado, pues se le admitirá siendo arreglada á derecho.

Dado en Belorado á 12 de Julio de 1911.—Amado Salas.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Requisitorias.

Kandler Mayer Luis, hijo de Andrés y Maria, natural de Landshuit, provincia de Baviera, casado, fotógrafo, de unos 39 años de edad, sin que consten señas particulares ni personales, domiciliado últimamen-

te en Madrid, Visitación, 8, procesado por tentativa de estafa, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de esta Audiencia en la cárcel correccional de la misma ciudad.

Burgos 14 de Julio de 1911.—Fabian Sunyé.

Rodriguez Alcalde Demetrio, natural de Burgos, hijo de Octaviano y de Segunda, casado, carpintero, de 30 años, domiciliado últimamente en Palencia, procesado por atentado á un agente de la Autoridad, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro 14 de Julio de 1911.—El Juez de instrucción, Luis Amado.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Mazuela, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.^o y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de Julio de 1911.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Tor domar, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.^o y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secre-

taria de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de Julio de 1911.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Tardajos.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, para que los propietarios ó sus representantes puedan alegar cuanto estimen en derecho dentro del plazo indicado.

Tardajos 15 de Julio de 1911.—El Alcalde, Pablo Arnaiz.

Alcaldía de Quintanaortuño.

Terminado el recuento general de toda la ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución pecuaria para el año 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admiten reclamaciones de cuantas personas en el mismo comprendidas se encuentren agraviadas, pues pasados que sean se desecharán como ilegales las que se presenten.

Quintanaortuño 8 de Julio de 1911.—El Alcalde, Daniel Mata.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmillos de Muñó. Isar.

Alcaldía de Valcavado de Roa.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1910, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Valcavado de Roa 10 de Julio de 1911.—El Alcalde, Eusebio Arranz.

Alcaldía de Tardajos.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1912, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tardajos 15 de Julio de 1911.—El Alcalde, Pablo Arnaiz.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Se halla vacante la plaza de guarda jurado de este distrito bajo las mismas bases y condiciones publicadas en el Boletín oficial número 140, correspondiente al día 23 de Junio último, añadiendo á la dotación casa gratis para vivir y el 20 por 100 de las denuncias que formule, todo de conformidad á lo dispuesto en el Reglamento adicional de 9 de Agosto de 1876.

Villaescusa de Roa 12 de Julio de 1911.—El Alcalde, Pablo Bombin.

Anuncios Particulares

ADMINISTRACION DE LOTERIAS NUM. 4

LAIN-CALVO, 13,

(próximo á la Plaza Mayor), BURGOS.

Decenas, billetes dobles ó triples, toda clase de combinaciones, listas y prospectos de sorteos.

Abonos á números fijos.

Pídase nota de condiciones para remesas fuera de la capital al administrador MARIANO MARTINEZ PARDO. 3

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 5

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 4

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros, en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios. 13